



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO ' 138 DE 19 MAY 2026

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 210-25 "ALTAMIRA"**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del Artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1º del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*. Subraya fuera de texto.

Que por medio de Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos*



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO ' 138 DE 19 MAY 2026

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 210-25 "ALTAMIRA"**

naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)" Subraya fuera de texto.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas", y el Decreto No. 1996 de 1999 "Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como la Unidad que administra el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas del SINAP.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme a la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

I. ANTECEDENTES EXP. 2025230790100210E

Mediante radicado No. 20254700125292 del 24 de octubre de 2025, el señor **DIDIER ROJAS INOCENCIO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.115.855.960, en calidad de apoderado¹ de la señora **AMELIA INOCENCIO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.790.327, presentó la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**ALTAMIRA**", a favor del predio denominado "**FI YARUMAL**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 475-39257, con una extensión superficial de **190,3283 ha**, ubicado en el municipio de Paz de Ariporo, departamento de Casanare, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 12 de septiembre de 2025, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Paz de Ariporo, verificado en la Ventanilla Única de Registro-VUR- el 13 de noviembre de 2025, sin que se evidenciaran anotaciones adicionales.

Que los documentos jurídicos y técnicos allegados en el marco de la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**ALTAMIRA**", contenidos dentro del expediente 202523079010210E, son los siguientes:

1. Formulario de solicitud de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (VITAL)

¹ Poder Especial conferido el 07 de junio de 2024 en la Notaría Única de Paz de Ariporo del Círculo de paz de Ariporo.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO ' 138 DE 19 MAY 2026

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 210-25 "ALTAMIRA"**

1. Poder Especial conferido por la señora **AMELIA INOCENCIO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.790.327, de la Notaría Única de Paz de Ariporo del Círculo de paz de Ariporo, del 07 de junio de 2024.
2. Reseña descriptiva sobre las características del ecosistema natural y la sustentabilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio.
3. Certificado de Tradición y Libertad del predio denominado "FI YARUMAL", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 475-39257, expedido el 12 de septiembre de 2025.
4. Cartografía y zonificación en formato *pdf* del predio denominado "FI YARUMAL", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 475-39257.
5. Cartografía y zonificación en formato *shapefile* del predio denominado "FI YARUMAL", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 475-39257.
6. Cartografía y zonificación en formato *dwg* del predio denominado "FI YARUMAL", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 475-39257.

Con el fin de verificar si la solicitud elevada ante esta Autoridad Ambiental cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se hizo necesario hacer el estudio jurídico respectivo, para lo cual se analizaron los siguientes aspectos:

II. LEGITIMACIÓN PARA FORMULAR LA SOLICITUD

De conformidad con el formulario de solicitud de registro, y el poder allegado, se tiene que la actual solicitud de registro es elevada por el señor **DIDIER ROJAS INOCENCIO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.115.855.960.

No obstante, al verificar la legitimidad del señor **DIDIER ROJAS INOCENCIO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.115.855.960, se evidenció que el poder otorgado por parte de la señora **AMELIA INOCENCIO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.790.327, no se encuentra vigente para formular la solicitud, puesto que tiene fecha de autenticación del 07 de junio de 2024, tal y como se muestra a continuación:



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



En la ciudad de Paz De Ariporo, Departamento de Casanare, República de Colombia, el siete (7) de junio de dos mil veinticuatro (2024), en la Notaría Única de paz de ariporo del Círculo de Paz De Ariporo, compareció AMELIA INOCENCIO, identificado con Cedula de Ciudadanía / NUIP 0023/90327 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

21922-1



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 138 DE 19 MAY 2026

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 210-25 "ALTAMIRA"**

Por consiguiente, teniendo en cuenta que dicho documento debe estar actualizado y contar con los requisitos mínimos para su validez, es necesario que el solicitante allegue:

- Poder actualizado debidamente autenticado en Notaría Pública y que debe contener como mínimo los siguientes aspectos: identificación plena de las partes (poderdante y apoderado), causa por la cual se otorga poder, facultades a otorgar, descripción detallada y correcta del bien inmueble a registrar, actos a realizar, firma y sello del notario, y firma autenticada de las personas que otorgan el poder, o en su defecto su identificación biométrica.

El anterior requerimiento se efectúa con el propósito de realizar un mejor estudio y verificación de los datos que se acopien en el transcurso del proceso de registro, que permitan tomar una decisión de fondo sobre la solicitud presentada.

Cabe resaltar que de acuerdo al inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que le hiciera falta y se suspenderán los términos. **Si pasados los dos (2) meses contados a partir del requerimiento, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.**

III. DERECHO DE DOMINIO

De conformidad con el formulario de solicitud de registro y en concordancia con el análisis jurídico realizado al certificado de tradición y libertad aportado, se corroboró que la señora **AMELIA INOCENCIO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.790.327, ostenta la titularidad del derecho real de dominio del predio denominado "**FI YARUMAL**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 475-39257, por tanto, se encuentra legitimada para formular la solicitud de registro del referido inmueble, como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**ALTAMIRA**".

Que así mismo, no se evidenciaron limitaciones al dominio sobre el predio objeto de solicitud de registro, que puedan afectar el trámite de registro.

IV. ÁREA OBJETO DE LA SOLICITUD

De conformidad con el formulario de solicitud de registro presentado por el señor **DIDIER ROJAS INOCENCIO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.115.855.960, en calidad de apoderado de la señora **AMELIA INOCENCIO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.790.327, se tiene que el área que se solicita para registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**ALTAMIRA**", a favor del predio denominado "**FI YARUMAL**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 475-39257, será una extensión total de **51,8600 ha**.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

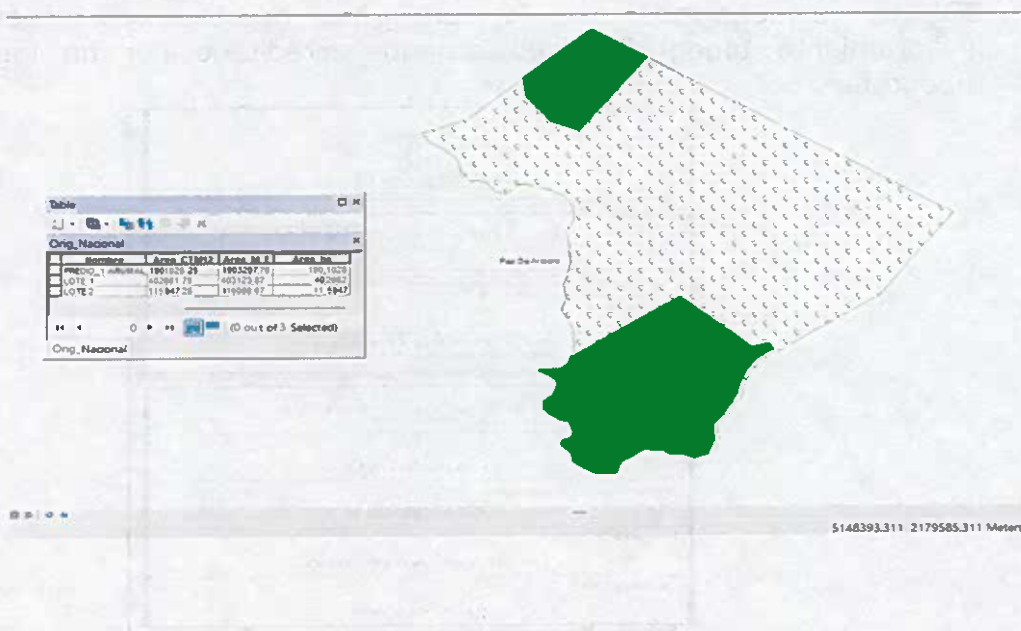
AUTO NÚMERO 138 DE 19 MAY 2026

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 210-25 "ALTAMIRA"**

Es importante mencionar que en el folio de matrícula inmobiliaria se relacionan los linderos y el área del predio, con lo cual, se da cumplimiento al numeral tercero del Artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015.

Ahora bien, luego de verificar la información cartográfica allegada, se evidenciaron las siguientes situaciones:

- El usuario allega información cartográfica en formato PDF, DWG y SHP, donde se evidencia que corresponde a un levantamiento topográfico, con su respectiva zonificación del predio denominado "FI YARUMAL", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 475-39257, ubicado en el municipio de Paz de Ariporo-Casanare.





PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 138 DE 19 MAY 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 210-25 "ALTAMIRA"



- Se verifica la información cartográfica allegada, haciendo la consulta de la matrícula profesional en el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería-COPNIA- evidenciando que la cartografía aportada corresponde a un levantamiento topográfico debidamente acreditado por un ingeniero en topografía².

RESPONSABLE:	 GEODATI SERVICIOS DE INGENIERÍA Y TOPOGRAFÍA
CONTIENE:	PLANO DEL PREDIO YARUMAL
LEVANTÓ, CALCULÓ Y DIBUJÓ:	ING. JULIO GARRIDO M.P. 091355-0330013 CND CEL. 321 944 4199
PROPIETARIO:	AMELIA INOCENCIO C.C. No. 23 790 327
PREDIO:	YARUMAL
DEPARTAMENTO:	CASANARE
MUNICIPIO:	PAZ DE ARIPORE
VEREDA:	PLAYITAS

² Consejo Profesional Nacional de Topografía - CPNT. Concepto No. 001 - 2019. 31 de mayo de 2019. 'COMPETENCIA PROFESIONAL PARA EJERCER LA TOPOGRAFÍA Y FIRMAS LOS PLANOS TOPOGRÁFICOS EN EL TERRITORIO COLOMBIANO'. "(...) Los encargados de firmar los planos topográficos son el Ingeniero topográfico matriculado y el Topógrafo profesional licenciado de acuerdo con la Ley 70 de 1979 (Artículos 1, 2, 3, y 4). En consecuencia, la suscripción o firma de un plano topográfico no puede ser delegada o atribuida a profesionales distintos, tales como ingenieros civiles, ingenieros de vías y transportes o arquitectos (...)" En: <https://www.cpnt.gov.co/index.php/noticias/prensa/144-competencia-profesional-para-ejercer-la-topografia-y-firmar-los-planos-topograficos-en-el-territorio-colombiano>



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO' 138 DE 19 MAY 2026

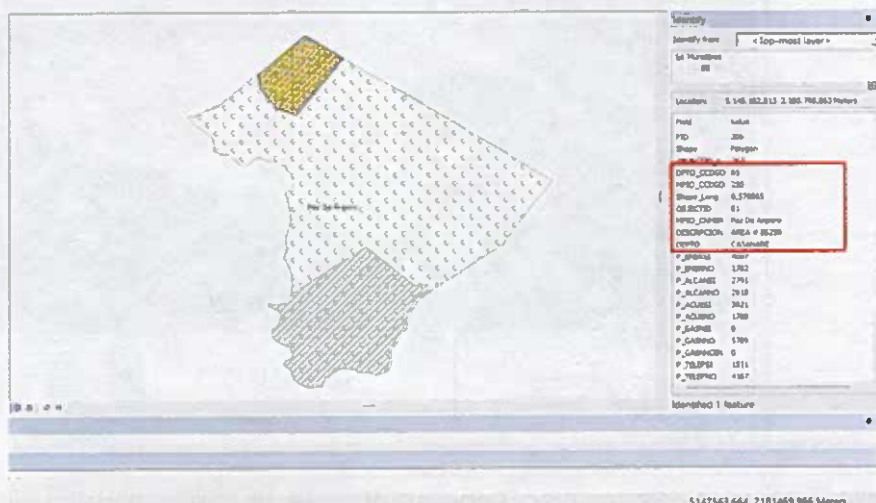
POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 210-25 "ALTAMIRA"



Información del Registro Profesional

Información del Registro Profesional			
Estado de la matrícula	VIGENTE		
Tipo de identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número de identificación	1026292884
Tipo de Matrícula	MATRICULA PROFESIONAL	Número de Matrícula	691289-0530313 CHD
Nombre completo	VICTOR ALBERTO GARIBOLDI MORELLO		
Profesión	INGENIERIA TOPOGRAFICA		
Fecha de resolución nacional	8/10/2020	Número de resolución nacional	RJ020031083

- Se realiza la verificación con la capa de Municipios del DANE, logrando evidenciar que la cartografía allegada por el solicitante se identifica con el código 85250, encontrando que el predio objeto de solicitud de registro se encuentra localizado en el municipio de Paz de Ariporo del departamento de Casanare, tal como se muestra a continuación:



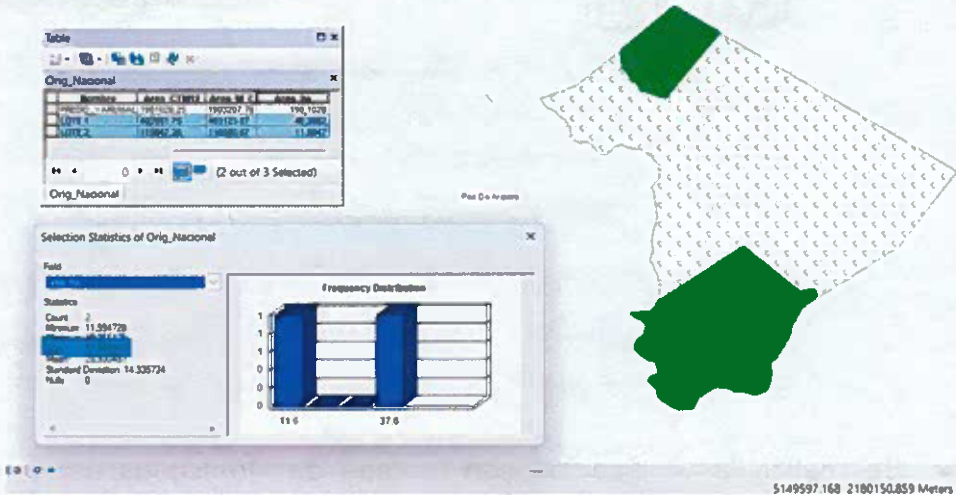
- Ahora bien, al digitalizar la información cartográfica remitida y calcular el área en sistema de referencia origen nacional CTM-12, esta da como resultado un área total de **51,8609 ha**, la cual es menor a la reportada en el Certificado de Tradición y Libertad del predio denominado "FI YARUMAL", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 475-39257de **190,3283 ha**:



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

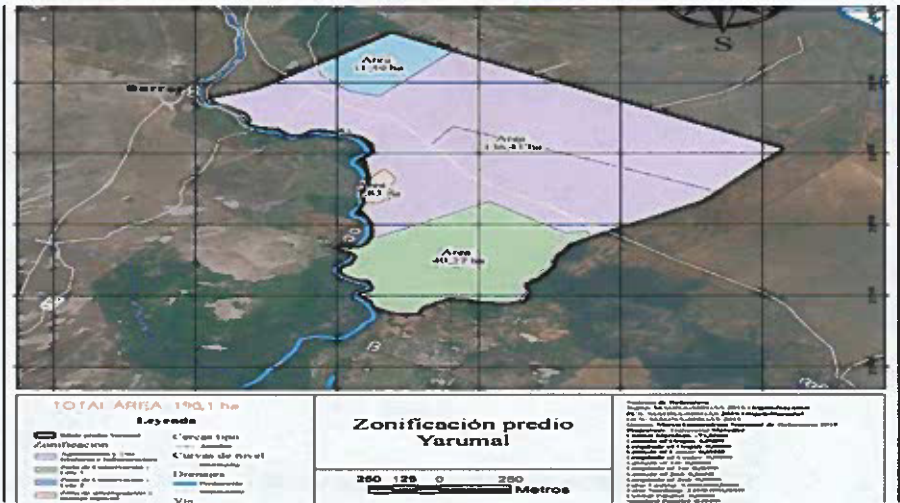
AUTO NÚMERO 138 DE 19 MAY 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 210-25 "ALTAMIRA"



96

Finalmente, el solicitante remitió la propuesta de zonificación, de acuerdo a la clasificación inmersa en el Decreto 1076 de 2015, con un área de **190,1000 ha**



No obstante, es preciso señalar que, la propuesta de zonificación allegada en formato *shapefile*, en la que se pretende registrar únicamente zonas de conservación, comprende un área total de **51,8609 ha**.

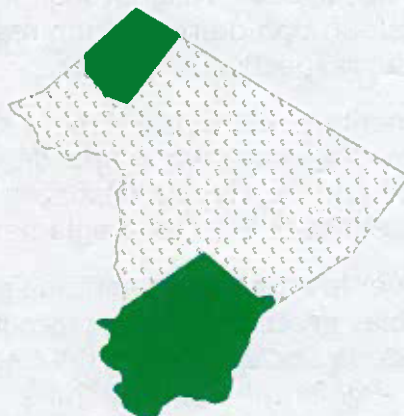


PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 138 DE 19 MAY 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 210-25 "ALTAMIRA"

Id	Nombre	Coord. X (UTM)	Coord. Y (UTM)	Coord. Z (UTM)
1	Altamira	1803207.78	1052419	51,860



5146072.911 2181547.861 Meters

CUADRO DE ÁREAS	
Zonificación	Área (ha)
Zona de Conservación	51,8609
Total	51,8609

En concordancia con lo anterior, teniendo en cuenta que la solicitud cuenta con mapa de zonificación, área objeto de registro, coordenadas, y su respectiva fuente de información, se está dando cumplimiento a establecido en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación-, del Libro 2 - Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil.

V. RECOMENDACIONES Y ASUNTOS QUE SE DEBEN PRECISAR EN EL CONCEPTO TÉCNICO

En aplicación de los principios de economía y celeridad -consagrados en el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011-, es pertinente informar a la Autoridad Ambiental que realice la visita de inspección técnica al predio objeto de registro, si de acuerdo al parágrafo Artículo 2.2.2.1.2.8 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, el inmueble objeto de registro se encuentra superpuesto con alguna Área Protegida de carácter público y se precise si es viable registrar el área solicitada o una porción inferior a la requerida por el propietario en su formulario de solicitud de registro.

Así mismo, se solicita que dicho concepto determine si el área a registrar se encuentra traslapada con títulos y/o contratos de concesión minera, hidrocarburos, u otros



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 138 DE 19 MAY 2026

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 210-25 "ALTAMIRA"**

proyectos licenciados, resguardos indígenas o de territorios de comunidades negras, o si tiene algún tipo de restricción respecto del uso del suelo, determinado en el POT ó el EOT del respectivo municipio.

Adicionalmente el Concepto deberá determinar las coordenadas de cada una de las zonas, con su respectivo mapa de zonificación y ubicación, así como los usos y actividades a los cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil, en los términos del citado Decreto Reglamentario.

Para resolver la solicitud presentada por el peticionario, Parques Nacionales Naturales de Colombia, procederá de conformidad con el trámite previsto en la Sección 17 -*Reservas de la Sociedad Civil*, del Capítulo 1 -*Áreas de Manejo Especial*- del Título 2 -*Gestión Ambiental*-, de la Parte 2 -*Reglamentación*-, del Libro 2 -*Régimen Reglamentario del Sector Ambiente*-, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil - Código M1-PR-02, versión 2-, actualmente vigente.

En virtud de lo anterior, se da inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por el peticionario, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo cual se expedirá auto de inicio de trámite, el cual se notificará en los términos establecidos en los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, y su publicación se realizará de conformidad con lo señalado en el artículo 73 de la citada normativa, en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Adicionalmente, y con el objetivo de dar cumplimiento al término de treinta (30) días establecidos en la Sección 17 -*Reservas de la Sociedad Civil*, del Capítulo 1 -*Áreas de Manejo Especial*- del Título 2 -*Gestión Ambiental*-, de la Parte 2 -*Reglamentación*-, del Libro 2 -*Régimen Reglamentario del Sector Ambiente*-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, para llevar a cabo el proceso de registro, se procederá a remitir a la Alcaldía Municipal y a la autoridad ambiental con jurisdicción en el área del predio, los avisos de que trata el artículo 2.2.2.1.17.7 del referido Decreto, para que sean fijados oportunamente y posteriormente se alleguen las constancias de fijación y desfijación de los mencionados avisos.

Que en mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

DISPONE:

Artículo 1. Iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**ALTAMIRA**", a favor del predio denominado "**FI YARUMAL**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 475-39257, ubicado en el municipio de Paz de Ariporo, del departamento de Casanare, solicitado por el señor **DIDIER ROJAS INOCENCIO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.115.855.960, en calidad de apoderado



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO ' 138 DE 19 MAY 2026

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 210-25 "ALTAMIRA"**

de la señora **AMELIA INOCENCIO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.790.327, quien ostenta la titularidad del derecho real de dominio, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

Artículo 2. Requerir al señor **DIDIER ROJAS INOCENCIO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.115.855.960, en calidad de apoderado de la señora **AMELIA INOCENCIO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.790.327, para que dentro del término hasta de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, alleguen la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:

1. Poder actualizado debidamente autenticado en Notaría Pública y que debe contener como mínimo los siguientes aspectos: identificación plena de las partes (poderdante y apoderado), causa por la cual se otorga poder, facultades a otorgar, descripción detallada y correcta del bien inmueble a registrar, actos a realizar, firma y sello del notario, y firma autenticada de las personas que otorgan el poder, o en su defecto su identificación biométrica.

Artículo 3. Una vez el solicitante allegue la información requerida, remitir a la **Alcaldía de Paz de Ariporo** y a la **Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía - CORPORINOQUÍA -**, los avisos de inicio del trámite a que se refiere el artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015.

Artículo 4. Una vez el solicitante allegue la información requerida, el **Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental - GTEA de Parques Nacionales Naturales de Colombia- PNNC**, o la **Dirección Territorial Orinoquía-DTOR** de Parques Nacionales Naturales de Colombia- PNNC, realizará y coordinará la práctica de la visita técnica al predio objeto de solicitud de registro, con el fin de verificar la importancia de la muestra de ecosistema natural y la sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio, si los hay, y demás aspectos técnicos que se deban tener en cuenta para la verificación de los objetivos de conservación de las áreas protegidas, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.2.1.1.6 y la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, y observe las recomendaciones contenidas en el presente acto administrativo.

Parágrafo 1. - Para la práctica de la visita técnica mencionada en el Artículo Tercero, un funcionario del **Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental - GTEA de Parques Nacionales Naturales de Colombia- PNNC**, o la **Dirección Territorial Orinoquía-DTOR** de Parques Nacionales Naturales de Colombia- PNNC, se comunicará con el usuario, solicitando su aprobación expresa para realizar la



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO ' 138 DE 19 MAY 2026

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 210-25 "ALTAMIRA"**

actividad. Después de realizada la consulta, se requerirá que esta aprobación se allegue por los medios virtuales establecidos por Parques Nacionales Naturales.

Artículo 5. Notifíquese personalmente o en su defecto por medios electrónicos, el contenido del presente acto administrativo al señor **DIDIER ROJAS INOCENCIO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.115.855.960, en calidad de apoderado de la señora **AMELIA INOCENCIO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.790.327, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

Artículo 6. El encabezado y la parte dispositiva del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-

Artículo 7. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

Dada en Bogotá, D.C., a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTA CECILIA DÍAZ LEGUIZAMÓN

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Elaboró:
Catalina Sánchez Hidrobo
Abogada - CPS 186-2025
Grupo de Trámites y Evaluación
Ambiental

Revisión Cartográfica:
Maíra Leandra Jiménez R.
Cartógrafa - CPS 185-2025
Grupo de Trámites y Evaluación
Ambiental

Revisó
María Andrea Alzate Hernández
Abogada - GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación
Ambiental